



SOLICITANTE:	Vanessa Galindo Nava	FOLIO:	SUAC- 2501173040253	UBICACIÓN	Vía Pública
FECHA:	25 de agosto de 2025	HORA:	9:50		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0880/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTES	Se solicita reducción de altura de un árbol (sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Ficus / Ficus benjamina	Eliminado el domicilio	Banqueta	7	20	8	Bueno	Buena		5 a 19		Inmucible	PODA DE ELEVACION DE COPA (LATERAL)	Se observan raíces expuestas, contrafuertes, multifurcado, labios compartimentados, heridas mecánicas en la corteza, brotes epicormicos, raíces reprimidas en cemento, ramas terciarias y cuaternarias, bajas proyectadas al arroyo vehicular y paso peatonal. Se recomienda dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para la ampliación del cajete del árbol y la poda conforme al numeral 6.4.2.1.4. ELEVACIÓN DE COPA

Conclusiones

Primera. Frente al domicilio ubicado en **Eliminado el domicilio** Alcaldía Álvaro Obregón, se yergue un árbol comúnmente conocido como Ficus (*Ficus benjamina*), con base a sus características físicas y sanitarias del árbol, requiere el manejo de poda conforme al numeral 6.4.2.1.4. ELEVACIÓN DE COPA Práctica que se lleva a cabo con la finalidad de eliminar las ramas que se encuentran demasiado bajas, para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias y favorecer el paso de luz a otras plantas que se encuentran debajo de los árboles. Al realizar este método de poda se deberá conservar un equilibrio entre el follaje y la porción de tronco que quede desprovista de ramas, ya que la eliminación excesiva de ramas bajas puede resultar en un árbol desproporcionada y estructuralmente inestable (cola de león). La altura de las ramas más bajas, para el caso de pasos peatonales o espacios públicos y/o de recreación, deberá ser de 2.4 metros (2 metros y 40 centímetros); en arroyos vehiculares que consideren banquetas, camellones y/o entronques de carretera podrá ser hasta de 3.5 metros, en el caso de vialidades primarias se podrá recurrir a una poda lateral de hasta una altura de 4.8 metros. En ambos casos, la altura se medirá desde el nivel de la carpeta asfáltica hasta el nivel de las ramas más bajas y no necesariamente

SUAC 2501173040253

Página 2 | 6



SOLICITANTE:	Vanesa Galindo Nava	FOLIO:	SUAC- 2501173040253	UBICACIÓN Vía Pública	
FECHA:	25 de agosto de 2025	HORA:	9:50		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0880/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTES	Se solicita reducción de altura de un árbol (sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

hasta su inserción en el tronco. Se deberá evitar el corte de ramas primarias, optando por el despurte de las mismas hasta una rama lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal".

Segunda. La poda de reducción de copa puede debilitar al árbol al disminuir su capacidad fotosintética, generar heridas que facilitan la entrada de plagas y enfermedades, y afectar su estabilidad estructural. Por ello, solo debe realizarse de manera justificada y con criterios técnicos que garanticen la conservación y vitalidad del ejemplar.

Tercera. Se recomienda dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, para solicitar la ampliación de los cajales de los árboles y la reparación de la banquetta en la dirección indicada, sin dañar zona radicular, queda prohibido el corte de raíces de anclaje y primarias. Ya que esto puede afectar la estructura del árbol.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida a este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluó un árbol y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Dictaminó

*Lopez Aguilera
Flavia Violeta*

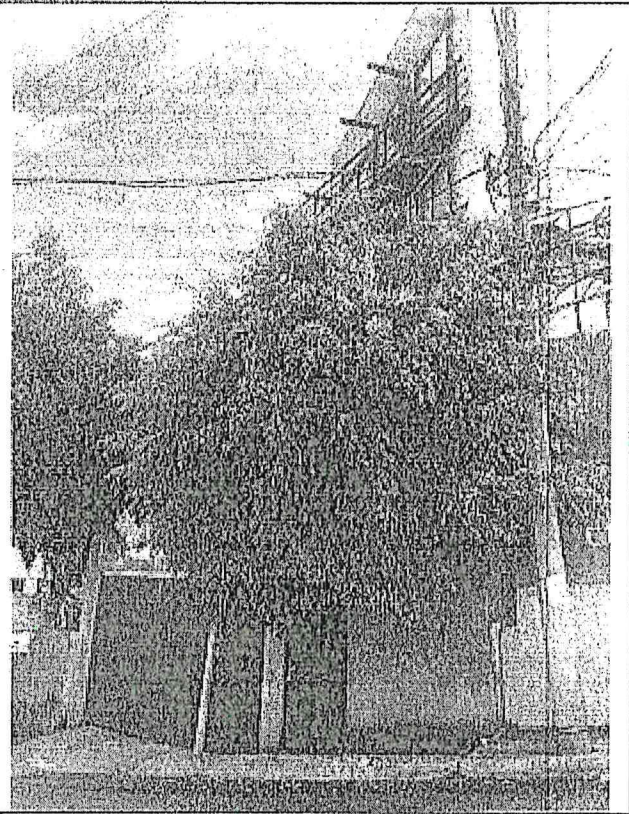
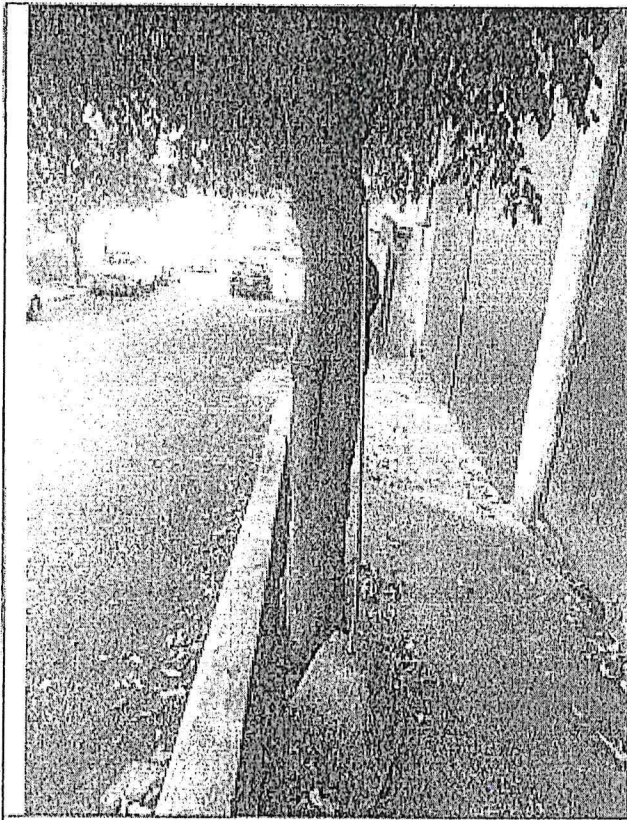
Biol. Flavia Violeta López Aguilar
(No. de Acreditación SEDEMA 414)

SUAC 2501173040253

Página 3 | 6



SOLICITANTE:	Vanesa Galindo Nava	FOLIO:	SUAC- 2501173040253	UBICACIÓN	Vía Pública
FECHA:	25 de agosto de 2025	HORA:	9:50		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0880/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTES	Se solicita reducción de altura de un árbol (sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



Arbol 1.



Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se le **AUTORIZA** a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía de acuerdo con su programación procedente la **PODA DE 1 (UNO) ÁRBOL** con nombre común: **Ficus/Ficus benjamina** ; que se yergue en Eliminado el domicilio **Álvaro Obregón.**

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de los mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/yr1*

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.